

'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ HOMOLOGACION DE
ACUERDO

VI-00947-F-2025

Viedma, 06 de agosto de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR_1]' C/
'[DEMANDADO_1]' S/ HOMOLOGACION DE ACUERDO , VI-00947-
F-2025 traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO que:

1.- En fecha 02/06/2026 se presentó la Sra. '[ACTOR_1]', por derecho propio y practicó liquidación por la suma total de '\$2.245.247,51' en concepto del 50% de gastos extraordinarios de su hija, devengados durante los meses de diciembre 2025 y desde enero a mayo 2026.-

Acompañó los comprobantes respaldatorios y las constancias de notificación, y petición.-

2.- Corrido el correspondiente traslado, el día 11/06/2026 se presentó el demandado por derecho propio e impugnó la liquidación practicada por la contraparte.-

En este sentido, desconoció los pagos efectuados a favor de la Sra. [NOMBRE_4], refiriendo que las tareas que efectúa y que fueron abonadas por la contraparte corresponden a labores como empleada doméstica y no de niñera y que dicho rubro no se encuentra contemplado en el convenio homologado, lo cual se encuentra respaldado mediante sentencia 2026-I-53 de fecha 04/03/2026.-

En base a lo que expuso, practicó una nueva liquidación, la que arrojó la suma total de '\$1.933.340,16', y solicitó su aprobación.-

3.- Al contestar el traslado de la impugnación, en fecha 24/06/2026 la parte actora advirtió que por un error involuntario, había incluido los gastos

de la Sra. '[NOMBRE_4]', por lo que consintió la liquidación practicada por el alimentante en fecha 11/06/2026, solicitó que se apruebe la misma y se intime al pago al alimentante, en el término de 5 días, bajo apercibimiento de ejecución con costas.-

4.- En fecha 02/07/2026 el demandado acompañó un comprobante de transferencia por el monto de \$600.000 a la cuenta judicial de autos. Del mismo se hizo saber a la actora para que indique el rubro al que pretende imputar el pago, atento obra en autos sentencia 2026-I-53 y liquidación de fecha 02/06/2026.-

5.- En fecha 30/07/2026 la actora mediante escrito a despacho, manifiesta que el importe de \$600.000 sea imputado a la sentencia N° 2026-I-53, de conformidad a lo dispuesto por el art. 901 inc. a del CCyC.-

6.- En consecuencia de lo expuesto anteriormente, fundamentalmente la conformidad expresada por la parte actora, corresponde hacer lugar a la impugnación planteada por el alimentante y aprobar la liquidación que éste presentó en fecha 11/06/2026, por el monto total de '\$1.933.340,16' correspondiente gastos extraordinarios de su hija, devengados durante los meses de diciembre 2025 y desde enero a mayo 2026.-

En mérito de lo anterior, corresponde intimar al Sr. '[DEMANDADO_1]' a que en el plazo de 5 días, abone la deuda aprobada precedentemente, bajo apercibimiento de ejecución con costas y de aplicar las sanciones pecuniarias y no pecuniarias que resulten razonables a efectos de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de autos (art. 98 del CPF).-

7.- En cuanto al monto abonado por el [DEMANDADO_1] en fecha 02/07/2026, corresponde hacer lugar a lo peticionado por la actora, e imputar el monto de \$600.000 (pesos seiscientos mil) a la liquidación aprobada mediante sentencia N° 2026-I-53, por el monto de \$1.035.922,15, como pago parcial de dicha deuda (art. 901 del CCyC).-

8.- Atento el objeto y la forma en que se resuelve, corresponde imponer las costas al demandado, por haber generado la actuación judicial por falta de pago (art. 19 y 121 del CPF).-

Por ello,

RESUELVO:

I.- Hacer lugar a la impugnación deducida por el demandado y aprobar la liquidación practicada por el demandado en fecha 11/06/2026 por la suma de '\$1.933.340,16', correspondiente a gastos extraordinarios devengados durante los meses de diciembre 2025 a mayo 2026, con más los intereses calculados al 26/05/2026.-

II.- Intimar al Sr. '[DEMANDADO_1]' a que en el plazo de 5 días, abone la deuda aprobada en el punto anterior, bajo apercibimiento de ejecución con costas y de aplicar las sanciones pecuniarias y no pecuniarias que resulten razonables a efectos de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de autos (art. 98 del CPF).-

III.- Imputar el monto de \$600.000 (pesos seiscientos mil) a la sentencia N° 2026-I-53 que aprobó una deuda por el monto de \$ 1.035.922,15, como pago parcial de dicha deuda (art. 901 del CCyC).-

IV.- Imponer las costas al demandado, [DEMANDADO_1] (arts. 19 y 121 CPF) y regular los honorarios profesionales de las Dras. Marcela Cirignoli y Patricia Armas, en forma conjunta, el equivalente a 3 jus y los de la Dra. Verónica Soledad Arizcuren, en la suma equivalente a 3 jus (conf. arts. 6, 7, 9, 41 y cc de la ley de aranceles).-

Notificar a la Caja Forense y hacer saber a las letradas que deberán cumplir con el pago de los aportes correspondientes a la Ley 869.-

V.- Registrar, protocolizar y notificar a las partes automáticamente de conformidad con lo dispuesto por el art. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 del CPF).-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA